

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 6 de mayo de 2021, a las 05 pm, sin que se presentara nuevo escrito de subsanación. De manera previa, en archivo 05 reposa escrito de subsanación parcial. Días hábiles: 30 de abril de 2021 y 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2021. Días inhábiles: 1 y 2 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Armenia Q, 21 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-0019900
Auto Interlocutorio No. 225

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiséis (26) de abril del año en curso, notificado por estado del día veintinueve (29) del mismo mes y anualidad, se dejó sin efecto el proveído No. 310 del dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso la devolución de la demanda y en consecuencia, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente respecto a todas las inconsistencias encontradas, pues conforme al archivo 05SubsanacionDemanda, presentado el día 26 de enero del año en curso, tan sólo se subsanó el envío físico de la demanda a los enjuiciados. Sin embargo, persiste la falencia relacionada con allegar el respectivo poder con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., esto es, el reconocimiento de firma o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber sido conferido por mensaje de datos.

En ese sentido, conforme la constancia secretarial que antecede, es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor DANILO ENRIQUE GONZÁLEZ ARIAS, en contra de los señores MELQUICEDEC TRUJILLO GONZÁLEZ y LUZ MARY MOSQUERA, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e17e383e937ae955c14bd2084fc386f86887a1a3e1eccea7ae95bb23aa6bcb**

Documento generado en 24/05/2021 04:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>